



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós.

Obrando a través de apoderada judicial, la empresa **ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP**, presenta demanda de ejecución de sentencia en contra del señor **ELIECER HERNANDEZ IPUZ**, **identificado con la CC No. 12.110.840**, con la finalidad de obtener el pago de las sumas de \$1.179.000 y la suma de \$589.500, que corresponden a las costas de primera y segunda instancia, respectivamente, a las que fue condenado el señor HERNANDEZ IPUZ dentro del presente proceso.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del C General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y por lo tanto, se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EJECUCION y, en consecuencia, **ORDENAR** al demandado señor **ELIECER HERNANDEZ IPUZ**, identificado con la **CC No. 12.110.840**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP**, las siguientes sumas de dinero por los conceptos que a continuación se relacionan:

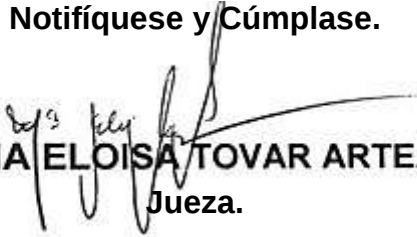
- a).- La suma de \$1.179.000, por concepto de costas de primera instancia.
- b).- La suma de \$589.500, por concepto de costas de segunda instancia.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal al demandado **ELIECER HERNANDEZ IPUZ** (artículo 41 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social) o, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: La abogada **LUZ ADRIANA PEREZ MONJE**, es la apoderada de la empresa demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.